



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA GENERAL
NORMATIVIDAD

PROCESO DE APOYO: GESTION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA O AREA SECRETARIA GENERAL

CONCEPTO	NORMA	ARTICULO
Codigo Contencioso Administrativo	Derecho Administrativo colombiano. Legislación administrativa colombiana. Jurisprudencia administrativa colombiana. Normas administrativas colombianas. Actuaciones administrativas colombianas.	Todos
Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.	Todos
Ley 617 de 2000	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.	Todos
Codigo Disciplinario Unico	Ley 734 de 2002. Por el cual se expide el Código Disciplinario Único.	Todos
Normas contravencionales Ley 388 de 1997,	CAPITULO XI. Artículo 99 de la ley 388 de 1997, artículo 5 del Decreto 1052 de 1998. y el artículo 1 de la ley 810 de 2003. LICENCIAS Y SANCIONES URBANISTICAS ARTICULO 99. LICENCIAS. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: 1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. ARTÍCULO 1o. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.	Art 99, 103
Normas contravencionales Ley 388 de 1997	ARTICULO 104. SANCIONES URBANISTICAS. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: 1o. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994. Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.	Art 104,105

	<p>ARTICULO 104. SANCIONES URBANISTICAS. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:</p> <p>"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p>1o. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p>	
	<p>ARTICULO 104. SANCIONES URBANISTICAS. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:</p> <p>"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p>1o. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p>	
	<p>ARTICULO 104. SANCIONES URBANISTICAS. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:</p> <p>"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p>1o. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p>	

	<p>ARTICULO 104. SANCIONES URBANISTICAS. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:</p> <p>"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p>10. Multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p> <p>ARTICULO 105. ADECUACION A LAS NORMAS. En los casos previstos en el numeral 2 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la medida policiva de suspensión y el sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuarse a las normas tramitando la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras</p>	
<p>Normas contravencionales Ley 810 de 2003,</p>	<p>Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:</p> <p>Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:</p> <p>1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.</p>	<p>Art 103,104</p>

PROCESO DE APOYO: GESTION ADMINISTRATIVA

SUBPROCESO: ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA

DEPENDENCIA O AREA AREA DE SISTEMAS

CONCEPTO	NORMA	ARTICULO
<p>De la protección de la información y de los datos</p>	<p>LEY 1273 DE 2009, Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.</p>	<p>Todos</p>
<p>CÓDIGO CIVIL</p>	<p>Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales</p>	<p>671</p>
<p>Derechos de Autor</p>	<p>LEY No. 23 DE 1982. ART. 1. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.</p>	<p>1</p>
<p>Adiciona y modifica Ley Derechos de Autor</p>	<p>LEY 44 DE 1993 "Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944" Contempla disposiciones relacionadas con el Registro Nacional del Derecho de Autor y las Sociedades de Gestión Colectiva de Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Derechos Conexos.</p>	

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO	LEY 599 DE 2000. TÍTULO VIII, De los delitos contra los derechos de autor: ART. 270. Violación a los derechos morales de autor. Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de veinte (20) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien: 1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. 2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico. 3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.	270
Inscripcion del Soporte (software) en Derechos de Autor	DECRETO 1360 DE 1989 "Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor"	
Manual para el manejo de la Infraestructura, software hardware y telecomunicaciones Tecnológica MA-GA-001	Objetivo: Dar a conocer las indicaciones, reglas, prohibiciones y servicios que involucra la infraestructura tecnológica de la Alcaldía de Fusagasugá, para garantizar la prestación de sus servicios misionales y de apoyo y la adecuada utilización de estos recursos tecnológicos. Alcance: El manual comprende desde los conceptos, servicios e indicaciones de cómo utilizar y/o manejar adecuadamente la infraestructura tecnológica (software, hardware y telecomunicaciones) de la Alcaldía de Fusagasugá, hasta las recomendaciones, responsabilidades y prohibiciones, que deben tenerse en cuenta para el aprovechamiento y buen uso de estos recursos y/o herramientas tecnológicas. Usuario: Se considera usuario de la infraestructura tecnológica a todo funcionario, contratista o persona externa (ente gubernamental) que tenga asignada algún bien o servicio (hardware, software y telecomunicaciones), que haga uso de estos para desempeñar sus labores diarias. El usuario tiene el derecho a utilizar los diferentes recursos informáticos para los que esté autorizado por su jefe inmediato, pero no tiene la competencia para prestarlos a personas que no se encuentren vinculadas laboralmente con la entidad. Responsabilidad del Usuario: La principal responsabilidad que tiene el usuario es enterarse de las normas contenidas en este manual y practicarlas. Si bien es cierto que al interior de este documento se señala la regulación de la interactividad que tiene el usuario con cada uno	
Estandares de LAN (Redes de Area Local) de IEEE.	de los recursos y servicios informáticos de la entidad, lo que quiere resaltar es el actualidad. Los estándares de LAN de IEEE son los estándares de mayor importancia para las LAN de la actualidad. INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (IEEE) Organización profesional cuyas actividades incluyen el desarrollo de estándares de comunicaciones y redes.	
Norma para Cableado Estructurado	Es la norma ANSI/TIA/EIA-568-A, "Norma para construcción comercial de cableado de telecomunicaciones". Esta norma fue desarrollada y aprobada por comités del Instituto Nacional Americano de Normas (ANSI), la Asociación de la Industria de Telecomunicaciones (TIA), y la Asociación de la Industria Electrónica, (EIA) La norma establece criterios técnicos y de rendimiento para diversos componentes y configuraciones de sistemas. Además, hay un número de normas relacionadas que deben seguirse con apego.	
Topologias Cableado Estructurado	Subsistemas de la norma ISO/TIA/EIA-568-A La norma especifica que un sistema de cableado estructurado utiliza una topología permite cambios al nivel de aplicativo tales como ir de aplicaciones basadas en anillos o cadenas, a otras de orientación lineal, sin cambio alguno al cableado físico, ahorrando por consiguiente, tiempo, dinero, y esfuerzo.	

PROCESO DE APOYO: GESTION ADMINISTRATIVA

SUBROCESO: GESTION DE RECURSOS FISICOS

DEPENDENCIA O AREA OFICINA DE RECURSOS FISICOS

CONCEPTO	NORMA	ARTICULO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	DOCUMENTO CONPES 3493 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2007, DECRETO 3297 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009; Central de Inversiones S.A. "CISA", Sistema de Información de Gestión de Activos "SIGA"; Reporte y/o actualización de la información general técnica, administrativa y jurídica sobre todos sus activos fijos inmobiliarios.	
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	SICE: SISTEMA DE INFORMACION PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL; Decreto No. 3512 de 2003, "por el cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado mediante la Ley 598 de 2000, y se dictan otras disposiciones".	
DECRETO MUNICIPAL	Decreto No. 316 de 2010 "Por el cual se crea el comité de compras en el municipio de Fusagasugá".	

SISTEMA DE CONTROL FISCAL Y FINANCIERO Y LOS ORGANISMOS QUE LO EJERCEN	La Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.	101 y 107
CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO	Establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado.	34, numeral 22 y 22
DECRETO MUNICIPAL	Decreto No. 229 del 16 de Julio de 2010 "Por el cual se crea el Comité de Bajas y se adopta el procedimiento para dar de baja de bienes del municipio y se dictan otras disposiciones"	

PROCESO DE APOYO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DEPENDENCIA O AREA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

CONCEPTOS	NORMAS	ARTICULOS
DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS	Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, Artículo 34 Numeral 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado; Numeral 22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes a su guarda o administración y rendir oportuna cuenta de su utilización y Artículo 35, Numeral 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones a las respuestas de los particulares o solicitudes de las autoridades	34 ,35
SOLICITUDES Y TRAMITES	Acceso a los registros y archivos de la administracion pública en los terminos previstos por la constitución política y las leyes	3
ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS	Ley 594 del 2000 Por medio del cual se dicta la Ley General de Archivos y se dicta otras disposiciones	7,10,11,15,16,17,18, 19,21,22,23,24,26.
ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL	Acuerdo 039 de 2002 establece la obligatoriedad de la elaboracion y aplicación de las tablas de retención en entidades públicas y privadas en el desarrollo de la ley 594 de 200	24
PRODUCCION DOCUMENTAL	Ley 527 de 1999 Sobre mensajes de datos y firmas digitales	7
PRODUCCION DOCUMENTAL	Código Penal. Sobre las disposiciones relacionadas con la falsificación de los documentos públicos y reconocimiento y copia de objetos y documentos	218 a 228 y 231
PRODUCCION DOCUMENTAL	Código de Procedimiento Penal.Sobre el valor probatorio de documento público	261
PRODUCCION DOCUMENTAL	Decreto 2150 de 1995.Sobre uso de formatos Únicos	11,12,23 y 24
PRODUCCION DOCUMENTAL	Acuerdo 060 de 2001 pautas para la administraciónn de comunicaciones oficiales en las entidades públcas y privadas que cumplen funciones públicas	4,6,9 y 14
PRODUCCION DOCUMENTAL	Circular interna Archivo General de la Nación No 13 de 1999.Sobre la no utilización de micropuntas o esferos de tinta húmeda	
PRODUCCION DOCUMENTAL	Norma Técnica Colombiana NTC 1673. Papel y Carton para escribir	
PRODUCCION DOCUMENTAL	Norma Técnica Colombiana NTC 4436 Papel para documentos de archivo:requisitos para la permanencia y durabilidad	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	Constitucion Política de Colombia.Párrafo 3.Sobre la correspondencia y demás formas de comunicación...	15
RECEPCION DE DOCUMENTOS	Decreto 2150 de 1995.Sobre la supresión de autenticación de documentos originales y uso de sellos,ventanilla única	1,11 y 32
RECEPCION DE DOCUMENTOS	Acuerdo 060 de 2001.Sobre las unidades de correspondencia,radicación y control de las comunicaciones recibidas y enviadas	3,5,8,10,11 y 12
DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS	Decreto 229 de 1995.Sobre servicios postales	
DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS	Decreto 2150 de 1995.Sobre la utilización del correo para el envío de información	25
DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS	Acuerdo 060 de 2001.Centralización de los servcicios de distribución de las comunicaciones	3
TRAMITE DE DOCUMENTOS	Constitucion Política de Colombia.Sobre derechos de petición	23
TRAMITE DE DOCUMENTOS	Ley 58 de 1982. Sobre la Reglamentación tramite de peticiones	
TRAMITE DE DOCUMENTOS	Decfreto 01 de 1984.Código Contencioso Administrativo.Derecho de petición	
TRAMITE DE DOCUMENTOS	Decreto 2150 de 1995.Establece que la entidades de la Administración Pública deberan facilitar la recepción y envío de documentos o silicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado....	6, 16 , 17 , 22 y 25
TRAMITE DE DOCUMENTOS	AcuerdO AGN 060 de de 2001. Envío y control del trámite de las comunicaiones, numeración de actos administrativos	3, 6 y 8

ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Decreto 254 de 2000. Sobre la liquidación de las entidades públicas del orden nacional	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 09 DE 1997.Sobre el procedimiento para la evaluación de las tablas de retención documental	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 039 de 2002. Sobre el procedimiento para la elaboración y aplicación de las tablas de retención documental	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 041 de 2002.Sobre la entrega de archivos de las entidades que se liquiden, fusionen, suprimen o privatizan	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 042 de 2002.Se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 02 de 2004.Establece lineamientos para la organización de fondos acumulados	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Circular AGN 01 de 2003.Organización y Conservación de los documentos de archivo	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Circular AGN - DAFP No 012 de 2004 Organización de historias laborales	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Circular AGN 01 de 2004. Inventario de documentos a eliminar	
ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Norma Técnica Colombiana NTC 4095 Descripción Archivística	
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Constitución Política de Colombia.Sobre acceso a la información y a la documentos oficiales	74
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Decreto 01 de 1984.Sobre el derecho de petición	
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 47 Sobre acceso a documentos	
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 56 DE 200. Sobre requisitos de consulta.	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Código Procedimiento Civil.Sobre distintas clases de documentos.....	251
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 007 de 1994.Sobre valoración documental y Conservación integral de la documentación de archivos	23 y 60
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 11 de 1996. Sobre criterios de conservación y organización de documentos	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 047 de 2000.Sobre acceso a los documentos de archivo por razones de conservación	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 048 de 2000. Sobre conservación preventiva,conservación y restauración documental	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 049 de 2000. Sobre condiciones de edificaciones y locales destinados a archivos	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 050 DE 2000. Sobre prevención de deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 056 de 2000. Sobre requisitos para la consulta y acceso a los documentos de archivo	
CONSERVACION DE DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 037 DE 2002. Sobre especificaciones técnicas y requisitos para la contratación de los servicios de depósito,custodia,organización, reprografía y conservación de documentos de archivo	
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Constitución Política de 1991. Sobre los bienes de uso público; la cultura en sus diversas manifestaciones; la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres...	63 , 70 , 71
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Ley 80 de 1993. Sobre la conservación de los contratos...	39
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Decreto 2620 de 1993.Sobre uso de medios tecnológicos para conservación de archivos	
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Decreto 998 de 1997. Sobre transferencias documentales secundarias	
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Acuerdo AGN 007 de 1994.Reglamento General de Archivos.Sobre comité evaluador de documentos,Valoración documental y eliminación de documentos.	18 , 23 , 25
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Circular AGN 03 de 2001. Sobre transferencias documentales	
DISPOSICION FINAL DE LOS DOCUMENTOS	Circular AGN 01 de 2004. Inventario de documentos a eliminar	
COMITÉ DE ARCHIVO	Decreto 133 de mayo 7 de 2002. Sobre la creación del comité de archivos del municipio de Fusagasugá	
UNIDAD DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	Acuerdo Municipal No 32 de 06 de diciembre de 2005. Sobre la creación de la unidad de archivo de municipio de Fusagasugá	
IMAGEN CORPORATIVA	Resolución Administrativa Municipal No 895 de diciembre 26 de 2006. Sobre la adopción del Manual de Imagen Corporativa y de normas técnicas para la elaboración de documentos	
TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	Resolución Administrativa Municipal No 735 de 15 de noviembre de 2007.Sobre la adopción de las Tablas de Retención Documental de la Alcaldía de Fusagasugá	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Resolución Administrativa Municipal No 740 de 19 noviembre de 2007.Sobre la designación de los miembros del Consejo Municipal de Archivos	

CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Decreto No 402 de septiembre de 2009.Sobre la modificación del decreto 251 de 28 diciembre de 2005, el creó el consejo municipal de archivos y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Decreto No 417 de 14 octubre de 2009.Sobre la modificación del artículo 1 del Decreto 133 de mayo 7 de 2002 y se expide el reglamento interno del comité de archivo del municipio de Fusagasugá	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Decreto No 476 de 11 de noviembre de 2009.Sobre la delegación de funciones	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Acuerdo Municipal No 001 de diciembre 02 de 2009.Sobre la aprobación del reglamento para el funcionamiento del consejo municipal de archivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 4124 de 2004	
COMITÉ EVALUADOR	Acuerdo Municipal No 002 diciembre 2 de 2009.Sobre la creación del comité evaluador de documentos del archivo del municipio de Fusagasugá	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Decreto Municipal No 515 de 30 de diciembre de 2009. Sobre la corrección y modificación del decreto No 476 de 2009.	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Acuerdo Municipal N001 de enero 19 de 2010.Sobre la aprobación de unas tablas de retención documental	
CONSEJO MUNICIPAL DE ARCHIVOS	Acuerdo Municipal No 002 de enero 19 de 2010.Sobre la aprobación de unas tablas de retención documental	
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA	Decreto Municipal No 107 de abril de 2010. Sobre la adopción del sistema de ventanilla única de correspondencia en la Alcaldía de Fusagasugá	
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA	Decreto Municipal No 118 de abril 15 de 2010.Sobre la modificación y adición del decreto 107 de 2010	
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Decreto municipal No 273 de agosto 25 de 2010. Sobre la reglamentación de la consulta de documentos y la realización de transferencias documentales al archivo central del municipio de Fusagasugá	
REGLAMENTO INTERNO DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	Decreto municipal No 349 de noviembre 22 de 2010. Sobre la adopción del reglamento interno de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Fusagasugá	